



**CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**



## **1. COMPETENCIAS DE LA SECCIÓN**

### **1.1 Competencias de la sección**

El artículo 129 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que el Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las Universidades Públicas Andaluzas.

También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

En el ejercicio de su función, el Consejo Consultivo vela por la observancia de la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

Su régimen jurídico se halla en la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, y en su Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

El artículo 17 de la referida Ley relaciona los asuntos en los que el Consejo Consultivo ha de ser consultado preceptivamente, recogiendo las previsiones que otras normas sustantivas establecen en relación con la emisión de dictámenes de órganos consultivos (v. gr. Ley del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Sector Público, etc.).

De otro lado, el artículo 18 de la Ley prevé la posibilidad de que se efectúen consultas facultativas respecto de los asuntos en los que, no siendo preceptivo el informe, se considere oportuno por su especial trascendencia o repercusión.

### **1.2 Estructura de la sección**

El Consejo Consultivo de Andalucía está constituido por la persona titular de la Presidencia y las consejeras y consejeros permanentes, electivos y natos, y asistido por una Secretaría General.

Para su funcionamiento se constituye en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, Secciones, y en Comisión de Estudios y Análisis Normativo, según la materia sobre la que se solicite el dictamen a emitir o sobre la que recaiga la consulta.

Corresponde al Pleno dictaminar los anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía y los anteproyectos de leyes, y a la Comisión Permanente y, en su caso, a las Secciones, los restantes asuntos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Consejo. La emisión de los dictámenes facultativos corresponde a la Comisión Permanente, si bien, cuando la importancia del asunto lo requiera, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o el Consejo de Gobierno podrán requerir el dictamen del Pleno.

A fin de garantizar la objetividad e independencia en el ejercicio de la función consultiva, este órgano tiene reconocida autonomía orgánica y funcional.

## **2. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SECCIÓN**

La función consultiva se ejerce en la medida en que los órganos activos -Consejo de Gobierno, Administración de la Junta de Andalucía, entidades locales, etc.- recaben el asesoramiento del Consejo Consultivo, dando respuesta a tantas consultas se le planteen respecto de las materias en que es preceptivo el dictamen o en aquellos otros casos en que sea admisible su solicitud con carácter facultativo.



### 3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA SECCIÓN

#### OE.1 Contribuir con sus dictámenes a una mayor seguridad jurídica en la toma de decisiones por las Administraciones andaluzas

La función consultiva que estatutariamente se encomienda al Consejo Consultivo de Andalucía tiene como finalidad garantizar la legalidad y una mayor seguridad jurídica en el proceso de toma de decisiones de los órganos incluidos en su ámbito de funcionamiento.

### 4. ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL GASTO

#### 4.1 Breve explicación de la estructura del gasto

Atendiendo a la naturaleza instrumental de las competencias asignadas al Consejo Consultivo, su presupuesto se conforma esencialmente por gasto corriente y por una pequeña partida -desde el punto de vista cuantitativo- destinada a inversiones, integrándose en los siguientes Capítulos:

- I – Gastos de personal.
- II – Gastos corrientes en bienes y servicios.
- VI – Inversiones.

Capítulos	2026	%
1 GASTOS DE PERSONAL	3.724.792	87,3
2 GTOS.CORRIENTES BIENES Y SERV.	379.222	8,9
3 GASTOS FINANCIEROS		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS		
<b>Operaciones Corrientes</b>	<b>4.104.014</b>	<b>96,2</b>
6 INVERSIONES REALES	165.000	3,8
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
<b>Operaciones de Capital</b>	<b>165.000</b>	<b>3,8</b>
<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>4.269.014</b>	<b>100,0</b>
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>4.269.014</b>	<b>100,0</b>

#### 4.2 Resumen de las partidas cuantitativamente más importantes

Los créditos asignados a los distintos conceptos económicos del Capítulo I son el resultado de valorar la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo Consultivo (personal funcionario y laboral, personal eventual del Gabinete de la Presidencia del Consejo y altos cargos nombrados por Decreto).

En el Capítulo II se incluyen los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo que han sido cuantificados en la línea de una gestión eficiente de los recursos disponibles. De entre las partidas que lo conforman destacan las destinadas a la contratación de servicios básicos como la limpieza, la seguridad y el



mantenimiento de la sede del Consejo, así como el suministro de textos jurídicos y bases de datos necesarios para la conformación de su doctrina.

El Capítulo VI del Presupuesto de Gastos recoge los créditos necesarios para seguir avanzando en la modernización de los sistemas informáticos del Consejo Consultivo y para la realización de actuaciones de mantenimiento de la sede.

## 5. PRINCIPALES NOVEDADES RESPECTO AL PRESUPUESTO VIGENTE

El Capítulo I consolida el volumen de gasto del ejercicio precedente revisándose en la medida en que se han de actualizar los distintos conceptos retributivos conforme a la normativa básica de aplicación.

La dotación del capítulo II crece ligeramente debido a la necesidad de actualizar los precios de los principales contratos de servicios (limpieza, guarda y custodia de documentación, seguridad) que se han de licitar para dar continuidad a las prestaciones esenciales para el funcionamiento de esta Institución.

Finalmente, el capítulo VI aumenta de manera significativa ante la necesidad de actuar en la sede del Consejo para corregir diversas patologías detectadas en la cubierta, previsión que se suma a la partida destinada a la modernización de los sistemas informáticos y de comunicaciones.

## 6. COMENTARIOS A LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO

El único programa asignado al Consejo Consultivo de Andalucía, que tiene por objeto el asesoramiento jurídico “cualificado” de las Administraciones públicas de esta Comunidad, determina que su presupuesto tenga un marcado carácter instrumental, de manera que, disponiendo de los recursos adecuados, se garantice el ejercicio de la función consultiva.

En esa línea, el principio rector que inspira el presupuesto es el de eficiencia, de modo que, realizando un uso riguroso de las dotaciones que se le asignan, se alcance la mayor eficacia en el funcionamiento de esta Institución.

<b>Programa</b>	<b>2026</b>	<b>%</b>
11D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	4.269.014	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>4.269.014</b>	<b>100,0</b>

### PROGRAMA 11D- ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### 6.1 Diagnóstico de la situación que justifica la intervención pública

El Estatuto de Autonomía para Andalucía regula el Consejo Consultivo como una institución de autogobierno a la que se encomienda la función de asesoramiento del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. También es el supremo órgano asesor de las Entidades Locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las Universidades Públicas Andaluzas.

Como órgano consultivo, cumple una función garantizadora en tanto que emite juicios objetivos que ilustran al órgano consultante (Consejo de Gobierno, Administración de la Comunidad Autónoma, Entidades Locales, etc.) para que adopte la decisión procedente respecto de los procedimientos y materias en los que por su significación se requiere de un asesoramiento cualificado.



Atendiendo al objeto de las consultas recibidas, el mayor número de solicitudes de dictamen versa sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración, que supone en torno al 55 por ciento de los expedientes tramitados. Le siguen las revisiones de oficio, que se cifran en, aproximadamente, un 26 por ciento, y las cuestiones en materia de contratación pública (interpretación, resolución, responsabilidad contractual, etc.) que ocupan en torno al 11 por ciento de los dictámenes emitidos.

Aunque cuantitativamente no sea muy significativo (aproximadamente un 3 por ciento de las solicitudes recibidas), por su trascendencia ocupan un lugar muy destacado los dictámenes que se emiten respecto de la normativa en elaboración (anteproyectos de leyes, decretos y órdenes), cuya elaboración requiere de una mayor dedicación en tiempo y medios, y de un trabajo más cualificado.

De entre las entidades solicitantes, la Administración local encabeza el número de peticiones recibidas con en torno al 55 por ciento, siguiéndole la Administración autonómica, cuyas solicitudes de dictamen ascienden aproximadamente al 45 por ciento, correspondiendo el resto a las peticiones de los entes de Derecho público y Universidades.

## **6.2 Objetivos estratégicos, operativos y actuaciones del programa**

### **OE.1 Contribuir con sus dictámenes a una mayor seguridad jurídica en la toma de decisiones por las Administraciones andaluzas**

#### **OO.1.1 Dar respuesta a las solicitudes de asesoramiento planteadas**

El Consejo Consultivo da respuesta a tantas consultas le dirijan los órganos legimitados para ello, bien con carácter preceptivo -si se trata de las materias indicadas en el artículo 17 de la Ley reguladora del Consejo Consultivo de Andalucía- o facultativo, respecto de cualquier otro asunto que por su especial trascendencia o repercusión requieran del pronunciamiento de esta institución.

#### **ACT.1.1.1 Emisión en plazo de dictámenes sobre las consultas recibidas**

La recepción de una solicitud de dictamen inicia un procedimiento, en el que, además de la intervención de la entidad u órgano solicitante, es posible que las personas físicas o jurídicas interesadas en el procedimiento de origen soliciten la audiencia en el expediente y formulen alegaciones. Este procedimiento ha de sustanciarse en el plazo legalmente establecido en función del objeto de la consulta.